

General Roca, 27 de abril de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**MINCHEL MARTA BEATRIZ C/ BRIZUELA PATRICIA S/ RECLAMO (Expte. N° RO-05809-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de resolver si procede declarar la caducidad del proceso, integrándose el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento encontrarse desintegrado.

**Los Dres. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:**

Se tiene en cuenta que se trata de una demanda presentada en fecha 28/03/16 sin que hasta la fecha se haya trabado la litis.

En proveído de fecha 28/07/2025 el Tribunal intimó a la actora a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con los efectos previstos en el Art. 284 y cctes. del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631). Dicha intimación no pudo ser notificada, por lo que en fecha 28/08/2025 se intimó al letrado a denunciar nuevo domicilio real de la actora. El Dr. Di Pascual solicitó información sumaria a los fines de averiguar el domicilio de su mandante, lo que así fue ordenado, obrando en autos constancia de confección de los mismos.

Ocurrida nuevamente la paralización del expediente, el día 13/02/26 se intimó a la parte actora a que manifieste si tiene interés en la continuidad del proceso conforme el art. 20 tercer párrafo de la ley 5631, sin que haya existido petición en respuesta a dicha providencia notificada ministerio ley conforme lo dispuesto en el art. 38 del CPCC.

Que vencido el plazo para realizar petición idónea, atento la inactividad procesal de las actuaciones, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 13/02/26, y declarar producida la caducidad de la instancia de autos.

El Dr. Juan Huenumilla se abstiene de emitir su voto (conf. art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Por lo expresado, la **Cámara Primera de Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial por mayoría, RESUELVE:**

**I.-** Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 13/02/26, y consecuentemente declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y cctes. del C.P.C.C.).

**II.** Costas a cargo del actor.

**III.-** Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art.

25 de la Ley 5631, y oportunamente archivense las actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Juez Vocal  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez Vocal  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla  
Juez Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 24 de abril de 2026.

Dra. Lucía Meheuech  
Secretaria  
Unidad Procesal Laboral N°2